

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 11/2011, dirigida al presidente municipal de El Salto, Gerardo González Díaz, por la violación de los derechos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública.

Guadalajara, Jalisco, 14 de abril de 2011

El 2 de diciembre de 2009, una persona presentó una queja debido a que el día anterior, mientras se encontraba en su domicilio particular donde también tiene una llantera, en Las Pintitas, municipio de El Salto, fue agredido por Jesús Juárez Rodríguez, empleado de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien es hijo de un vecino y llegó en una camioneta oficial acompañado de tres empleados a su cargo.

El funcionario le reclamó que retirara los vehículos de su propiedad que se encontraban estacionados en el arroyo vehicular, para colocar piedras en dicha rúa con el propósito de evitar que en el futuro estacionara ahí sus automóviles y los de sus clientes. El quejoso dijo que tras agredirlo verbalmente, Juárez Rodríguez lo golpeó en la cabeza con un objeto contundente que le causó diversas lesiones en el rostro. Después trató de pegarle a su hermano, por lo que, éste para desviar la atención y tratar de impedir una situación de gravedad, quebró el parabrisas de la camioneta oficial con una herramienta mecánica.

Luego del altercado, los policías municipales Felipe González Gaeta y Elizabeth Campirano Beas, llegaron al lugar y lo detuvieron, mientras que al servidor público lo dejaron en libertad. Una vez que le practicaron un parte médico, lo trasladaron a los separos de la Dirección de Seguridad Pública municipal, donde le cobraron el parabrisas roto. En el informe que rindieron a su superior, los elementos policiales indicaron que lo habían arrestado a petición del agresor.

Los testimonios recabados por personal de esta Comisión fueron coincidentes al mencionar que el agraviado peleó físicamente con el funcionario involucrado, por lo que se deduce que las lesiones que presentaba después de dicho evento le fueron causadas por el servidor público. Asimismo, los dos policías señalaron que, al momento de la detención, el quejoso mostraba huellas de violencia y que Jesús Juárez Rodríguez les dijo ser el afectado y trabajador del ayuntamiento.

En los partes médicos de lesiones expedidos por la Cruz Roja Guadalajara, Servicios Médicos Municipales de El Salto y personal del área Médica de la Comisión, se hace constar que minutos después de los hechos motivo de la queja y al día siguiente, el quejoso presentaba dos heridas y diversas lesiones en el rostro, por lo que este organismo concluye que las heridas le fueron ocasionadas por el servidor público involucrado.

Con ello se acredita que el funcionario implicado vulneró el derecho humano a la integridad y seguridad personal del agraviado al golpearlo. Esta situación pudo haberse evitado si Juárez Rodríguez no hubiera ido a provocarlo hasta su propiedad.

El presidente municipal y el director de Servicios Públicos Municipales de El Salto deben poner en práctica mecanismos de control para vigilar el debido actuar de los funcionarios que trabajan para el ayuntamiento. Un honesto ejercicio de autocrítica sería sano en este sentido, tomando en consideración el trato digno y respetuoso que todo buen servidor público debe otorgar a cualquier persona solo por el hecho de serlo.

Con cada abuso de autoridad, como este tipo de agresiones, con cada acto que signifique menosprecio por la integridad y salud de las personas, se pierde legitimidad y disminuye el respeto que los ciudadanos deben tener por sus autoridades.

Por su parte, los policías Felipe González Gaeta y Elizabeth Campirano Beas cometieron violaciones de derechos humanos, al haber actuado de manera parcial, irregular e ilegal en perjuicio del agraviado, ya que solo lo detuvieron a él por haber dañado el vehículo oficial y por lesionar levemente a Jesús Juárez, siendo que debieron detener también a este último por haber causado al inconforme diversas lesiones y dos heridas en el rostro.

A pesar de lo anterior, los oficiales solo consignaron al quejoso ante el juez municipal, y con ello omitieron actuar apegados a derecho, pues era evidente que ambos contendientes resultaban ser agresores y ofendidos entre sí.

También se comprobó que Jesús Juárez Rodríguez, abusando de su autoridad por ostentar un cargo público, ejecutó indebida e ilegalmente labores personales a favor de su padre, en horario y con personal e instrumentos de trabajo. Además, comprometió bienes del Ayuntamiento de El Salto y puso en riesgo la integridad personal de sus subalternos, quienes eventualmente pudieron participar en la riña y recibir o causar lesiones.

Aunque Jesús Juárez afirmó que el motivo de su presencia en el lugar de los hechos se debía a una solicitud ciudadana para acomodar unas rocas en la orilla de una banqueta porque continuamente era invadida por vehículos propiedad del quejoso, el personal entrevistó a los vecinos que habían sido mencionados como quienes habían hecho esa solicitud vía telefónica, pero ellos lo negaron.

El padre del funcionario público declaró al personal de esta Comisión que él le había pedido ayuda a su hijo para realizar esa tarea, por lo que ese día por la tarde, llegó con las piedras cargadas en la camioneta del ayuntamiento. Además, aceptó que nunca reportó a las autoridades municipales las molestias que le causaba su vecino y tampoco para solicitar el servicio.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que tanto el funcionario como los policías citados violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de El Salto, licenciado Gerardo González Díaz:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de Jesús Juárez Rodríguez, Felipe González Gaeta y Elizabeth Campirano

Beas, el primero funcionario de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y los demás de la Dirección de Seguridad Pública, por los hechos investigados en la presente Recomendación, a fin de que se les apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Segunda. Capacite de manera constante y permanente a los funcionarios que integran el ayuntamiento a su cargo, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos.

Tercera. Instruya al director de Servicios Públicos Municipales para que diseñe y aplique un libro de registro, en donde queden asentados los reportes de servicios solicitados por los ciudadanos, así como de los que realice esa dirección.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, se le hace la siguiente petición:

Inicie la averiguación previa correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados, para que se analice su presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y de lesiones.

|